

**CONTRATO DE SERVICIOS**  
Procedimiento Abierto Genérico según  
Instrucciones Internas de Contratación  
Expediente número **CANALINK-2024-05**

**INFORME DE INSUFICIENCIA DE  
MEDIOS**

<b>ENTIDAD CONTRATANTE</b>	CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U.
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	CANALINK-2024-05

<b>OBJETO</b>	PÓLIZAS DE SEGURO, DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL, VIDA EMPLEADOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTIVOS Y ALTOS CARGOS
---------------	--

**INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3.a) y 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, de aplicación a los contratos de servicios, se emite el presente informe de insuficiencia de medios, el cual se deberá publicar en el Perfil del Contratante, con base en las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.** - Que Canarias Submarine Link S.L.U., en adelante CANALINK, es una sociedad mercantil del sector público del Cabildo de Tenerife, cuya actividad consiste en la construcción, explotación, instalación, gestión y mantenimiento de todo tipo de redes e infraestructuras de telecomunicaciones, incluyendo el cableado del lecho marino y/o terrestre, así como la prestación, distribución y comercialización de servicios y/o productos de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones, servicios de la sociedad de la información, multimedia y de valor añadidos. Su actividad principal consiste en la prestación de servicios de comunicaciones troncales submarinas, siendo titular de infraestructuras estratégicas para la conectividad insular.

CANALINK dispone de varios centros técnicos tanto en Canarias como en Andalucía. El objeto del expediente es la contratación de las pólizas de seguro que satisfagan la cobertura de riesgos derivados en el ejercicio de su actividad, preservando el interés comercial tanto de la propia entidad como la de sus clientes. Las especificaciones descritas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, que tienen la consideración de coberturas mínimas sobre las que los licitadores podrán mejorar y que serán valoradas de conformidad con los criterios adjudicación que se establezcan.

El servicio tendrá como fines esenciales:

- Seguro de Daños
- Seguro de Responsabilidad Civil
- Seguro de Vida Empleados
- Seguro de Responsabilidad Civil de Altos Cargos

Según lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en su artículo primero: *“El contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.”*

Por otra parte, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, indica en su artículo 1, que tiene por objeto:

*“...la regulación y supervisión de la actividad aseguradora y reaseguradora privada comprendiendo las condiciones de acceso y ejercicio y el régimen de solvencia, saneamiento y liquidación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, con la finalidad principal de proteger los derechos de los tomadores, asegurados y beneficiarios, así como de promover la transparencia y el desarrollo adecuado de la actividad aseguradora.*

De acuerdo con el artículo 6 de la propia Ley 20/2015, se entenderá por entidad aseguradora:

*“Una entidad autorizada para realizar, conforme a lo dispuesto por esta Ley o por la legislación de otro Estado miembro, actividades de seguro directo de vida o de seguro directo distinto del seguro de vida.*

En este contrato privado CANALINK asume la posición de tomador (quien suscribe el contrato y le corresponden las obligaciones y deberes que se derivan) y de asegurado (a quien le corresponden los derechos derivados del mismo) al ser el titular de los bienes y servicios objeto de cobertura.

**SEGUNDO.** - Que el beneficio de externalizar la prestación de los servicios se debe a la necesidad de contar con empresas especialistas dedicadas a las funciones propias de esta actividad aseguradora y considerando que la entidad no cuenta con los medios personales ni materiales, así como tampoco con la habilitación necesaria para prestar los servicios objeto de esta licitación y que por su propia naturaleza no podrían ser prestados por la propia entidad.

Es por ello por lo que se dan las condiciones a que se refiere la LCSP para externalizar la prestación mediante un contrato de servicios con empresas debidamente especializadas y cualificadas. En adición a lo anterior, el mantenimiento de seguros de responsabilidad civil y daños viene siendo una condición sine qua non en la prestación de los servicios que CANALINK lleva a cabo y formaliza a través, tanto de los contratos que firma con sus clientes, como de los procedimientos públicos de contratación en los que participa como licitador y por los que se exige de forma habitual contar con unas garantías y salvaguardas tanto en el funcionamiento, como en el desarrollo y prestación de la actividad de CANALINK. Por su parte, el seguro de vida corresponde a un complemento para los trabajadores de CANALINK, previsto en su Convenio Colectivo, durante el tiempo en el que permanezca vigente su relación contractual con la entidad.

**TERCERO.** - Que por parte del Órgano de Contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y se proceda a la celebración del contrato de servicios.

**CUARTO.** - Publicar el presente informe de insuficiencia de medios en el Perfil del Contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de LCSP.

En Granadilla de Abona, a 01 de junio de 2024.

---

**CARLOS SUÁREZ RODRÍGUEZ**  
**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**